

Número de autorizaciones de transporte discrecional de ámbito local en 1989 = 6.663.

Número de autorizaciones de transporte discrecional de ámbito local en 1990 = 6.834.

Número de autocares provistos de tarjeta VR en 1988 = 8.302.

Número de autocares provistos de tarjeta VR en 1990 = 8.125.

Número de autocares provistos de autorizaciones VR, adscritos en 1990 a servicios regulares de más de 100 kilómetros de longitud de itinerario: 2.272.

$C1 = 0,1 \Delta (VDL + VR) = 0,1 \times (6.834 + 8.125 - 6.663 - 8.302) = 0,1 \times (-6) = -0,6$.

$C2 = 0,01 \times VRN = 0,01 \times 2.272 = 22,72$.

Determinados dichos valores mínimos, esta Dirección General del Transporte Terrestre ha resuelto lo siguiente:

1. El contingente anual de autorizaciones de transporte discrecional de ámbito nacional para vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor, a repartir en 1991, queda fijado en 23 autorizaciones.

2. Las correspondientes peticiones deberán solicitarse ante la Dirección General del Transporte Terrestre, hasta el día 28 de diciembre de 1991, acompañadas del resguardo acreditativo de la constitución de la correspondiente fianza de 500.000 pesetas por cada autorización solicitada en los términos previstos en el punto 2 del artículo 4.º de la Orden de 22 de febrero de 1988.

3. De acuerdo con lo dispuesto en la citada Orden de 22 de febrero de 1988, dichas solicitudes las podrán presentar todas las personas físicas o jurídicas que cumplan el requisito de poseer la correspondiente capacitación profesional, siempre que en los dos últimos años, contados desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución, no haya disminuido el número de autorizaciones de ámbito nacional y comarcal de las que, en su caso, fueran titulares.

4. Igualmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3 del artículo 5.º de dicha Orden, se fija como fecha del correspondiente sorteo, que será público, el día 27 de marzo de 1992, en lugar y hora que previamente se anunciará.

Madrid, 5 de noviembre de 1991.—El Director general del Transporte Terrestre, Bernardo Vaquero López.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

28594 ORDEN de 10 de octubre de 1991 por la que se autoriza el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional «Inastur», de Gijón (Asturias).

Visto el expediente incoado a instancia de don Luis Hevia Martínez, titular del Centro privado de Formación Profesional de Segundo Grado denominado «Inastur», sito en calle Magnus Blikstad, número 17, y calle Luanco, número 1, de Gijón (Asturias), mediante el que solicita el cese de actividades para dicho Centro;

Resultando que por Orden de 20 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre) el Centro aludido obtuvo la autorización definitiva como Centro de Formación Profesional de Segundo Grado, con la clasificación de Habilitado;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Asturias que lo envía con los informes preceptivos;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que el cese de actividades que por la presente Orden se autoriza no perjudica la escolarización de los alumnos, puesto que el Centro no tiene alumnos matriculados en el presente curso académico 1991/92.

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar el cese de actividades, con efectos del presente curso académico 1991/92, al Centro privado de Formación Profesional de Segundo Grado Habilitado, cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: «Inastur».

Localidad: Gijón.

Provincia: Asturias.

Domicilio: Calle Magnus Blikstad, número 17, y Luanco, número 1. Persona o Entidad titular: Don Luis Hevia Menéndez.

Se deja sin efecto la Orden que autorizó el funcionamiento del Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación; Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo; Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros privados.

En el caso de habersele dotado con material (mobiliario o equipo didáctico), con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberán quedar a disposición de éste, según lo dispuesto en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de octubre de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

28595 ORDEN de 14 de octubre de 1991 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada Fundación «Instituto de Ingeniería y Tecnología de Cantabria», de Santander.

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada Fundación «Instituto de Ingeniería y Tecnología de Cantabria», instituida y domiciliada en Santander, calle Hernán Cortés, número 49.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—La Fundación fue constituida por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Santander, el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Cantabria y la Asociación «Julio Soler», de Santander, Burgos y palencia en escritura pública otorgada en Santander el día 13 de octubre de 1989, modificada por otra de 11 de marzo de 1991.

Segundo.—Tendrá como objeto, principalmente en Cantabria, contribuir al progreso tecnológico y de la ingeniería en todas sus manifestaciones, abarcando la investigación, la formación de técnicos de cualquier grado, la colaboración con la Administración Pública en materia de normativa sobre inspección, control y ensayos reglamentarios, la constitución de bancos de datos y su explotación y la divulgación de los avances en tecnología e ingeniería.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.000.000 de pesetas, depositado en entidad bancaria.

Cuarto.—El Gobierno, Administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato constituido por un mínimo de nueve miembros y un máximo de veinticuatro, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Faustino Pérez-Carrera como Presidente; don Pedro Hernández Cruz como Vicepresidente; don José Rodríguez Anuarbe como Tesorero; don José García Díaz de Villegas, don Francisco José Mazorra Villa, don Eduardo de la Mora Lasso, don José Antonio Muñoz Argos, don Miguel Moreno Santolalla, don José L. Cardenal Pardo y don Francisco Escalada Junco como Vocales, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al Gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).